

Puerto Colombia, 9 de noviembre de 2023

Doctora:

DIANA VALENTINA GUZMÁN DORADO

Aspirante al Cargo de Personero Municipal de Ipiales

E.S.D.

Ref.: RESPUESTA A RECLAMACIÓN PRESENTADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023 CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IPIALES PERIODO 2024 – 2028

Mediante Resolución 091 del 23 de agosto de 2023, modificada por las Resoluciones 094 del 1 de septiembre de 2023 y Resolución 100 del 14 de septiembre de 2023, la Honorable Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ipiales, se encuentra adelantando en conjunto con Universidad del Atlántico el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma contenido en la Resolución 091 del 23 de agosto de 2023, modificada por las Resoluciones 094 del 1 de septiembre de 2023 y Resolución 100 del 14 de septiembre de 2023, en fecha 19 de octubre de 2023 se publicó los resultados parciales de las pruebas escritas de conocimiento y de competencias laborales para continuar con el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero (a) Municipal de Ipiales.

Estando en término para hacerlo, según el cronograma de la Resolución 091 del 23 de agosto de 2023, modificada por las Resoluciones 094 del 1 de septiembre de 2023 y Resolución 100 del 14 de septiembre de 2023, presentó reclamación la aspirante **DIANA VALENTINA GUZMÁN DORADO**, a través del correo electrónico dispuesto por la Universidad del Atlántico para tal fin.

Por medio de la reclamación, la aspirante **GUZMÁN DORADO** presenta cuestionamientos sobre el procedimiento y las pruebas realizadas por parte de la Universidad del Atlántico.

Para dar respuesta a su reclamación se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En atención al asunto que nos ocupa y de conformidad con los Estatutos de esta academia, las normas reguladoras de esta clase de concursos y tal y como se indicó oportuna y abiertamente en la Resolución 091 del 23 de agosto de 2023, CONSIDERACIÓN QUINTA, **la convocatoria es la norma reguladora de este concurso**. Sumado a ello, la CONSIDERACIÓN NOVENA ha indicado que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y las dinámicas que demanda dicho concurso, y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales, que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en la materialización del Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 “concurso público de méritos para la elección personeros”. Además, cuenta con la experiencia, no solo en concursos para proveer el cargo de personero, sino también en concursos para designar la Gerencia de Empresas Sociales del Estado, Contralores Municipales y Departamentales.

En virtud de la solicitud presentada, se procede a emitir respuesta a cada pregunta en los siguientes términos:

Con relación al numeral primero y segundo, sin duda que como gesto precisamente de garantía la funcionaria a cargo de la realización de la prueba corroboró la situación que algunos de los participantes dieron a conocer, y ya internamente el comité evaluador procedió a tabular la puntuación en razón a todas aquellas preguntas validas así determinar el resultado individual, sin lugar a afectar el peso asignado a la prueba de conocimiento y de competencias comportamentales. Así mismo se aclara que la prueba se valoro sobre 100 puntos y 4 preguntas (13,24,54, y70) que tenían error de redacción se dieron por positivas para todos los aspirantes que presentaron las pruebas de conocimientos.

Al respecto es preciso recordar el PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3º de la Resolución 091, que expresa:

“Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad”.

Además, es preciso recordar que de acuerdo con el ARTÍCULO 28º de la precitada Resolución, PRUEBAS POR APLICAR, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, ha indicado que las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. Así también, el ARTÍCULO 31º PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, ha indicado que la prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

Ahora bien, en atención al numeral tercero de su misiva, y nuevamente considerando que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso, me permito citar el contenido del ARTÍCULO 38º. ACCESO A PRUEBAS, el cual advierte que el aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes. Aunado a ello, el CAPÍTULO VI. CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA, ARTÍCULO 26º. RESERVA DE LAS PRUEBAS, ha indicado que las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. En razón de ello, es inviable despachar favorablemente lo impetrado.

Siguiendo con la inquietud planteada en su numeral cuarto, debo indicar que las razones solo obedecen a la organización administrativa interna de esta Institución, a la agenda que conllevan las distintas actividades a cargo, no sólo de orden académico, sino también administrativo, comercial, de servicios etc.; que exigen compromiso con excelencia, en pro del desarrollo sustentable de la región y el país, labor que ha venido desempeñando desde el año 1941. No obstante, recuerde que, de conformidad, con el principio de autonomía universitaria, en nada incide la decisión adoptada por otra honorable institución, más cuando la convocatoria prevé en el ARTÍCULO 13º MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, que, iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas. Así mismo se recuerda que la convocatoria la hace el Concejo Municipal de Ipiales y la Universidad del Atlántico da cumplimiento estricto a un cronograma estipulado dentro del proceso.

En atención al numeral quinto, y entendida la prueba psicotécnica como aquellas pruebas estandarizadas, que sirven para medir conductas, capacidades y habilidades de un candidato o candidata, es apenas visible que en la Convocatoria se ha detallado plenamente y sin lugar a error el método y/o mecanismo de evaluación, basta con revisar el CAPÍTULO VII PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS. Así las cosas, mal haría la Institución en realzar apreciaciones diferentes o novedosas que no fueron dadas a conocer. Itero, nuestra experiencia académica desarrollada a lo largo de 90 años nos hace idóneamente capaces de abordar esta temática sin reparo, empero con total apego a las normas reguladoras de cada concurso de méritos que desarrollamos.

Ahora bien, con relación a las hojas de vida de las personas que valoran estas pruebas, debo decir que la Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

personales, señalo lo siguiente: **Artículo 12. Deber de informar al Titular.** El Responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente: a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo.

Respecto del numeral sexto, se debe indicar que, si bien es cierto, la infraestructura en donde se desarrollará la prueba no es previamente visitada por alguno de nuestros aspirantes. Así las cosas, se extiende la citación, y se otorga un mínimo de tiempo prudente para el arribo de aquellos que no conocen el lugar, recuerde que la convocatoria es absolutamente abierta para todos los ciudadanos del territorio nacional, no obstante, se inician los protocolos a la hora acordada, en presencia de todos aquellos que ya se encuentran en la Institución facilitada para llevar a cabo la prueba, se asegura un límite de tiempo para el arribo, y lo más importante se garantiza un margen de tiempo igual para el desarrollo de la prueba. Sin embargo, quien llega después de haber iniciado la prueba, pero dentro del límite enunciado en el instructivo de pruebas de conocimiento y competencias laborales debidamente publicado. Donde enuncia que se tiene un lapso de 15 minutos después de empezada la prueba para que puedan ingresar; teniendo en cuenta que el que llegue tarde termina por tener menor tiempo para el desarrollo de esta bajo su propia responsabilidad. En ese orden, no se ha permitido el ingreso de aspirantes fuera de la oportunidad asignada en iguales condiciones para todos, y aun mas no se presentó ningún aspirante que haya tenido que ser rechazado, solo aquellos casos de aspirantes que no comparecieron.

Séptimo, respecto de esta inquietud, como ya se indicó en la parte primera, es preciso contar con la observación planteada por parte del aspirante, toda vez que no es viable sesgar la interpretación que da cada uno de ellos a la pregunta planteada. En razón de ello, el PARÁGRAFO, del ARTÍCULO 3º de la Resolución 091, expresa **Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes.** Sumado a ello, se ha indicado que la Convocatoria, tiene como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante.

Con relación al numeral octavo de su misiva, es preciso recordar que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”*. En ese orden, el ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE, expresa *“El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Ipiales estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Ipiales, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero Municipal de la Ipiales para el periodo constitucional 2024 – 2028”*. Amén de ello, resultan no ser solo responsables, sino veedores del proceso, a tal punto que quienes han suscrito lo actos que revisten este proceso son los miembros de la Mesa Directiva facultada por el H. Concejo Municipal de Ipiales (N); mal haría entonces en recostar sus funciones y deberes de vigilancia en la Academia, cuyo propósito es brindar acompañamiento, basado en nuestra experiencia e idoneidad ampliamente calificada.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En observancia del numeral noveno y décimo, debemos decir que resultan ser apreciaciones infundadas, que debieron manifestarse en su oportunidad, más, sin embargo, las entidades a cargo adelantan la convocatoria, pero son los aspirantes quienes tienen el deber de haber revisado las reglas de la misma, previa y ampliamente expuestas en la Resolución 091 del 23 de agosto de 2023, sus modificaciones, adendas y demás actos subsiguientes. Además, es preciso advertir que toda actuación se presume de buena fe, y su inocencia (o la de los aspirantes) se presume hasta tanto no se demuestre lo contrario, pues ninguna de estas conductas lleva a un reproche de tal tamaño que invalide la prueba del aspirante que presuntamente acusa de haber cometido tal conducta. Por otra parte, sería injustificable no permitir que un aspirante se reubique dentro del salón, cuando aduce circunstancias externas que lo incomodan, como el excesivo frío o calor, o la falta o exceso de luz; recuerde que el Concejo Municipal, no dispone de un espacio propio para para tal fin, menos la Universidad en dicho lugar, la cual sí debe garantizar el ejercicio de la prueba en la cabecera municipal donde se proveerá el cargo o en el lugar más próximo, y para ello cuenta con la colaboración de las instituciones locales que amablemente facilitan su infraestructura. Se recuerda que cada funcionario que estaba como responsable de cada salón si solicito que apaguen los celulares y se verifico lo mismo.

Con relación al numeral once; es protocolo de cadena de custodia y por transparencia del proceso que haya dos testigos de las personas que presenten las pruebas que puedan corroborar que todo el material y las actas estén acorde a lo que se lee en el acto de apertura y cierre.

En relación al numeral doce; La Ley 1581 de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, señalo lo siguiente: Artículo 12. Deber de informar al Titular. El responsable del Tratamiento, al momento de solicitar al Titular la autorización, deberá informarle de manera clara y expresa lo siguiente: a) El Tratamiento al cual serán sometidos sus datos personales y la finalidad del mismo; Como se puede corroborar en el formulario de inscripción a la Convocatoria, los aspirantes autorizaron el tratamiento de sus datos personales para los fines relacionados con el objeto y en especial para fines legales de esta convocatoria conforme a la Ley 1581 de 2012, datos consistentes en los datos personales y documentos aportados en el proceso de inscripción, por lo tanto, no tenemos la autorización otorgada por el titular de los mismos para que usted pueda tener acceso de la identificación y los nombres de los participantes.

Con relación al numeral trece; la universidad del atlántico esta acogiendo la normatividad de la convocatoria; y esto está en la Resolución 091 de 23 de agosto de 2023; **ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIONES.** La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Ipiales, se deberá realizar mediante correo electrónico convocatoriasyconcursos@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF. indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse. **PARAGRAFO:** Una vez Inscrito la Universidad enviara dentro de las 24 horas siguientes al aspirante un comprobante de inscripción con un código que lo identificara durante el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de Ipiales, en las

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

publicaciones que haga la Universidad listado de admitidos y no admitidos, resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales, resultados de valoración de antecedentes, Respuesta a reclamaciones.


Atentamente,

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las convocatorias para la elección de Personeros Distritales y Municipales.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**